



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MOCIÓ

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), introducido por la Ley de Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre de 2003, contempla la creación de un “**órgano especializado**” en los municipios del Título X -los denominados “Municipios de gran población”-, **que tiene carácter obligatorio**, y al que se asignan, en su apartado 1º, **tres grandes funciones** que son:

1ª) La principal y básica: **el conocimiento y la resolución de reclamaciones económico-administrativas**. De la atribución de esta función, recibe este órgano la propia denominación legal: *órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas*.

2ª) El “**dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales**”.

y, 3ª) “En caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de **estudios y propuestas** en esta materia.”

Por tanto, **en los órganos económico-administrativo municipales confluyen dos tipologías de funciones bien distintas: la potestad revisora de los actos tributarios municipales y, junto a ella, amplias facultades consultoras o asesoras**. En buena lógica, hay que pensar que la voluntad del legislador es que las tres funciones coadyuven –en diferentes grado, modo y momento- a la consecución de la finalidad para la que han sido creados, que, en palabras de la Exposición de Motivos de la citada Ley de Modernización, es “...constituir un *importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción.*”

Dispone el aludido art. 137, apartado 5, que la **organización, el funcionamiento, la composición, y las competencias de este órgano, se regularán por Reglamento aprobado por el Pleno**, el cual tiene la condición de “orgánico” por disposición expresa del art. 123.1.c) de la misma Ley de Bases. La potestad reglamentaria fue ejercida por el Ayuntamiento mediante la elaboración del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal. Aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 30 de junio de 2006 y publicado su texto en el B.O.P. de 10 de enero de 2007, fue modificado parcialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012, habiéndose publicado la aprobación definitiva en el BOP del día 22 de diciembre de 2012.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	09/04/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Pues bien, las reformas a introducir, a partir de la experiencia acumulada tras casi dos décadas desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, responden principalmente a una **doble finalidad**:

1. De una parte, se considera necesario efectuar algunas **precisiones de índole orgánica**, tanto sobre su funcionamiento interno como en cuanto a su **adecuada incardinación en la estructura municipal**.

2. En cuanto **al ámbito funcional, el objetivo es potenciar su regulación actual, pudiendo distinguirse los dos ámbitos funcionales antes mencionados**:

2.1. Por un lado, se pretende **clarificar las funciones que le corresponden al Jurado Tributario en la faceta consultiva, tanto en la emisión de dictámenes** sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, como en los **estudios y propuestas** en materia tributaria, dado que **la parca regulación actual** (apenas un apartado del artículo 1 del Reglamento Orgánico para cada una de esas funciones) resulta **claramente insuficiente**. En especial, las modificaciones a incorporar deben precisar en qué momentos procedimentales, **dentro del complejo proceso** de elaboración y aprobación -provisional y definitiva- de Ordenanzas Fiscales municipales, **resulta preceptiva la solicitud de dictamen o, en su caso, de estudio previo**; así como también cuál ha de ser el **ámbito material del dictamen en cada uno** de los distintos **supuestos** a regular.

2.2. En cuanto al conocimiento y resolución de **reclamaciones económico-administrativas, las modificaciones han de dar respuesta a la necesidad de adaptar el texto del Reglamento Orgánico a las modificaciones introducidas desde 2012 en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas**. De especial relevancia resultan los profundos cambios introducidos en el procedimiento abreviado por la **Ley 34/2015, de 21 de septiembre**, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Finalmente, se propone también la **modificación de la actual denominación** de esta norma para resaltar su carácter de norma “funcional”, junto a su naturaleza “orgánica”, de tal manera que pase a denominarse “Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	09/04/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731